

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rigirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergues
y comp.ª: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.ª.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
 El Excmo. Sr. secretario del despacho de lo
 Interior en real orden de 8 del actual me dice
 lo que sigue.

»Las relaciones entre las diferentes provincias
 de la monarquía, que tantas ventajas procuran
 al estado, exigen á veces de parte de algunas
 sacrificios que recompensa su misma reciproci-
 dad. Por tan importantes consideraciones, cuya
 exactitud comprueban los cálculos de una razon
 bien entendida, y la constante esperiencia de
 todos los siglos y de los pueblos que mas han
 adelantado en la via de los progresos, al decla-
 rar S. M. en el muy bien meditado real decre-
 to de 29 del mes de enero de 1834 la libertad
 del tráfico interior de las semillas y granos ali-
 menticios, y la esportacion de los sobrantes, se
 sirvió mandar continuase la prohibicion de im-
 portar granos y harinas extranjeras en las pro-
 vincias donde no llegase el precio de los nacio-
 nales á setenta reales la fanega de trigo, y cien-
 to diez el quintal de harina, con la circunstan-
 cia de que estos precios habian de sostenerse
 por espacio de tres semanas consecutivas en los
 principales mercados litorales, considerando ta-
 les los de las tres provincias limítrofes.

Tan espresiva disposicion, apoyada en mo-
 tivos muy respetables, y los mas apropósito
 bajo todos aspectos para conciliar los intereses
 generales, ha debido llevarse á efecto con rigor;
 mas los gobernadores civiles de Cádiz, Málaga
 y Huelva, participando de la alarma que pro-
 duce en los pueblos la subida de los precios de
 los artículos de primera necesidad, creyeron
 equivocadamente hallarse en el caso prescrito
 por la ley, para autorizar por sí la introduccion
 de granos extranjeros. S. M. la REINA Gober-
 nadora, que ha visto con desagrado semejante
 conducta, no satisfecha con la espedicion de las
 órdenes competentes para cortar el mal en su

principio, quiere ademas, despues de haber
 oido á su consejo de ministros, que para que
 no se repitan en adelante tan notables como
 perjudiciales errores, se observen las disposicio-
 nes siguientes:

1ª Los Gobernadores civiles de las provin-
 cias de Cádiz, Málaga, Huelva y demas de la
 monarquía, se abstendrán de conceder permisi-
 os para la introduccion de granos ó harinas
 extranjeras; en la inteligencia de que los que
 faltaren á esta disposicion serán responsables
 de sus resultas.

2ª Cuando los gobernadores civiles advier-
 tan que en sus provincias respectivas se aproxi-
 man los precios del trigo á setenta reales fanega,
 y á ciento diez el quintal de harina, lo
 pondrán en conocimiento de S. M. con la debi-
 da espresion de los motivos que en su juicio
 han podido influir en la subida, continuando
 todos los correos estas noticias con la mayor in-
 dividualidad.

3ª A fin de que el gobierno de S. M. pue-
 da determinar en tan delicado asunto lo mas
 conveniente á los intereses generales, los guber-
 nadores civiles desde el momento en que adviertan
 la subida de los precios de granos y harinas del
 pais á las cantidades espresadas en el artículo 10
 del real decreto de 29 de enero de 1834, ins-
 truirán formal expediente, exigiendo al afecto
 las noticias convenientes de los gefes de las tres
 provincias limítrofes.

4ª Cuando por lo que del expediente espresado
 resulte se convenzan los gobernadores ci-
 viles de que, tanto en sus provincias respecti-
 vas como en las tres limítrofes, deben continuar
 los precios de los granos y harinas sobre el va-
 lor regulador, remitirán al gobierno por este
 ministerio con su informe, y de acuerdo con
 el intendente de la provincia, el expediente
 original, á fin de que pueda S. M. en su vista
 determinar con el debido acierto si debe permi-
 tirse la introduccion de granos y harinas extran-

geras, ó si por otros medios menos sensibles á la agricultura española podrán procurarse estos artículos á los puntos que experimenten la carestía.

S. M. la Reina Gobernadora se ocupa con el mayor esmero en allanar los obstáculos que se oponen á la estraccion de granos de las Castillas, tanto por las comunicaciones de Santander y Recajada, quanto por las de las demas provincias de la Península, y espera del celo de todas las autoridades que cada una en la línea de sus atribuciones cooperará eficazmente á que tengan cumplido efecto las reales y benéficas intenciones de S. M. en favor de los pueblos, objeto de su maternal solicitud. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 22 de mayo de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez. = A los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CONTINUACION DE LOS ESTATUTOS DE LAS REALES SOCIEDADES ECONÓMICAS DEL REINO.

TÍTULO IX.

Del contador.

Art. 69. Intervendrá todas las entradas y salidas de caudales; tendrá una llave del arca en que se custodien; asistirá á los arqueos; ejecutará quanto le concierne con arreglo á lo dispuesto en el título 17, y hará presente lo que estime necesario para el buen orden de la cuenta y razon, para promover la cobranza de los fondos de la sociedad, y para la mayor economía en sus gastos.

TÍTULO X.

Del tesorero.

Art. 70. Procurará la cobranza de todos los fondos que correspondan á la sociedad, sea cualquiera su procedencia, dando cuenta á la misma ó al director de los embarazos que la entorpezcan para que procuren removerlos.

Art. 71. Pagará todos los libramientos que espida á su cargo la sociedad, siempre que tengan los requisitos y formalidades prevenidas en estos estatutos.

Art. 72. Presentará en fin de cada mes á la sociedad un estado de entrada y salida de caudales, y en fin de cada año la cuenta documentada certificada por el contador, para que la examine la sociedad, y disponga se le espida el correspondiente finiquito, y pase al archivo para su custodia en el caso de hallarla conforme; ó en su defecto que vuelva al tesorero con los reparos para su contestacion, ó progreso sucesivo.

TÍTULO XI.

Del secretario.

Art. 73. Servirá su oficio sin ningun estipendio ni remuneracion como todos los socios sus respectivos encargos, pero se le abonarán los gastos de secretaría en virtud de cuenta documentada, y tendrá á sus órdenes el escribiente ó escribientes que las sociedades estimen absolutamente precisos segun la clase y trabajos de cada una.

Art. 74. Al tomar posesion el secretario de su encargo recibirá por inventario todos los libros y papeles correspondientes á la secretaría y archivo.

Art. 75. Estenderá los apuntes en las juntas, y despues el borrador de las actas, que entregará al censor para lo dispuesto en los artículos 67 y 68, y tendrá un libro donde se copiarán con aseó y exactitud.

Art. 76. Al márgen de los borradores y libros de actas se anotarán los apellidos de los socios concurrentes á cada sesion por el orden de su antigüedad; y en el caso de que hubiese dos ó mas de un mismo apellido, se pondrán tambien sus nombres para que no pueda padecerse equivocacion al hacerse el cómputo de asistencia de que habla el artículo 40.

Art. 77. Leerá el borrador del acta de la sesion anterior, y aprobada que sea por la sociedad, la rubricarán en el acto el director, el censor y el mismo secretario, ó el que haga sus veces, el cual dispondrá que se copie inmediatamente en el libro formado al intento, y la autorizará con firma entera, rubricándola tambien el director y el censor ó los socios que hubiesen desempeñado sus funciones en las juntas á que se refiera.

Art. 78. Seguirá despues dando cuenta de lo que haya ocurrido con posterioridad á la última sesion, empezando por las reales órdenes, oficios de las autoridades, actas de las clases, memorias, informes y demas expedientes de que deba tener conocimiento la sociedad.

Art. 79. Firmará la correspondencia con los individuos de la sociedad y con las demas del reino y todos los documentos que firme el director.

Art. 80. Estenderá los libramientos para pago de las atenciones ordinarias y de cualquiera cantidad que deba satisfacerse por acuerdo de la sociedad; avisando al tesorero y contador á fin de que no se detenga su abono.

Art. 81. Espedirá, previo indispensablemente acuerdo de la sociedad, las certificaciones; las firmará, y recogerá el V^o B^o del director antes de entregarlas á los interesados.

Art. 82. Llevará un libro de registro en que conste la entrada, trámites y resolucion de todos los expedientes que se promuevan en la sociedad.

Art. 83. Tendrá otro libro para anotar en

3)

hojas distintas la admision de cada socio, clase á que se incorpore, comisiones importantes que haya desempeñado, oficios que haya obtenido, asistencias anuales á la sociedad, y dia de su fallecimiento ó separacion.

Art. 84. Cuidará con esmero de que todos los papeles de la secretaría y archivo esten con orden y claridad; formará un índice general de todos ellos por años y materias, y tendrá á su cargo la biblioteca de la corporacion.

Art. 85. Facilitará, previa peticion firmada, todos los papeles, expedientes y libros que necesiten el censor y los secretarios de las clases, y en las horas en que esté abierta la secretaría confiará á los socios los papeles y libros que le pidan.

Art. 86. En una de las dos primeras juntas del año presentará y leerá á la sociedad una relacion de lo mas importante en que se haya ocupado la misma en el anterior, y de los resultados de sus tareas.

Art. 87. Conservará los sellos de la sociedad, y los estampará en las certificaciones, despachos, títulos y cualesquiera otros documentos en que asi se acuerde.

Art. 88. Recogerá de los socios que se ausenten, y de los testamentarios de los que fallezcan, los papeles de la sociedad que tengan en su poder.

Art. 89. Las secretarías de las sociedades estarán en los edificios que las mismas poseen en la actualidad ó adquieran en lo sucesivo; á las que carezcan de ellos, les facilitará la autoridad civil la pieza necesaria para el objeto, y se tendrán abiertas en los dias y horas que las mismas sociedades determinen.

Art. 90. En los casos de cesacion ó muerte del secretario pasará una comision de tres individuos á examinar el estado de la secretaría y archivo, sus papeles y libros, y los entregará por inventario al sucesor. (Se continuará.)

AVISO OFICIAL.

D. Manuel Robleda, encargado en comision de la ordenacion del distrito de Castilla la Nueva &c. &c. Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de este ejército, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de un año, que dará principio en 1º de octubre de 1835 y concluirá el 30 de setiembre de 1836; he dispuesto que el único remate, que se manda hacer por reales órdenes, se verifique el dia 23 de julio próximo venidero en los estrados de esta ordenacion, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos

separadamente en la misma comprension, ó en alguna ó algunas provincias de ella, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, á esta ordenacion, ó á los respectivos comisarios ministros de hacienda militar de las enunciadas provincias, residentes en las capitales de ellas, en cuyos ministerios existirán de manifiesto, asi como en la secretaría de esta ordenacion, los pliegos de condiciones y reales órdenes, bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion particular á este género de suministro despues de concluido este remate. Madrid 22 de mayo de 1835.—Manuel Robleda.—Antonio Miuguella de Morales, secretario.

Señor redactor del Boletín oficial de esta provincia. — Oropesa 10 de mayo de 1835. — Muy señor mio: en el nº 54 de su apreciable periódico he visto la despedida del valiente y decidido teniente del 2º de ligeros D. Juan Pedro Laquedain, de los urbanos de los partidos en donde ha estado destacado, y de los que á mis órdenes tuvieron la suerte de encontrarse el 12 del mes anterior en el lugar de Campillo con la faccion del rebelde Balmaseda, batirla y derrotarla de un modo tan completo que acaso habrá época entre las acciones dadas durante la guerra civil que nos asola. Cuantos han visto la enunciada despedida no han podido menos de participar de un sentimiento estremado viendo separarse, tal vez para siempre, á un patriota valiente, enérgico y dispuesto á batirse á todas horas igualmente á no transigir jamas con quienes solo son dirigidos por la infamia y el crimen; es una pérdida irreparable para este pais la separacion del benemérito Laquedain; pero nos consolamos con que su presencia será interesante en otra parte donde tal vez adquirirá la gloria que ansia: indudablemente la conseguirá, si esos fraticidas que solo anhelan verganza y destruccion, tienen la osadía de atacarlo ó esperarlo: desde ahora para entonces nos congratulamos, y plegue al cielo que algun dia vuelva en momentos de reposo y calma á presentarse entre sus amigos, quienes confian no volverá sino cubierto de laureles. Entonces tendrán una satisfaccion sin límites, y le estrecharán entre sus brazos, no siendo el que menos parte tome en sus triunfos, su afectísimo servidor.—Pedro Nolasco Mansi. — P. D. Sírvase V. insertar esta carta en su apreciable periódico.

Señor redactor del Boletín oficial de Toledo. — Muy señor mio: Un vecino de esta provincia, que oculta su nombre y vecindad, se ha dirigido á los señores editores del periódico de la corte titulado Revista-Mensajero, lamentándose de que gastó tres dias en esta capital,

para hacer el pago de todas contribuciones, y hasta el último no pudo conseguirlo, porque las oficinas estan divididas, y cada ramo tiene distintas horas; de suerte que ha gastado cerca de 80 reales en la posada, ó sea un 4 por 100 sobre el valor de las contribuciones; y con este motivo pregunta ¿Por qué las oficinas de recaudacion de rentas provinciales no han de estar juntas, como lo han estado muchos años, disminuyéndose asi los sueldos de los empleados, y ofreciendo mas comodidad y economía á los contribuyentes.?"

Apelo al testimonio de cuantos pueblos componen el partido de esta capital, y desafío al señor articulista para que presente un solo contribuyente, á quien por premura que hubiese en las oficinas de recaudacion de rentas provinciales de Toledo, no se le haya despachado acto continuo, segun el turno de su presentacion, y atendida alguna vez la preferente atencion de su mayor distancia; pero unos y otros siempre en el dia, y sin levantar mano.

Tan verídico como ha sido el articulista en esto, lo es igualmente en cuanto á la division de las oficinas y diversidad de horas de su trabajo. No es posible mentir con mas descaro sobre hechos que estan patentes á todo el mundo. En Toledo nadie ignora que la intendencia, y cuantas oficinas dependen de ella, estan situadas en la fachada principal de la estinguida inquisicion, y que todas estan constantemente abiertas, para despachar desde las ocho de la mañana hasta las dos y media de la tarde; y la contaduría y administracion de rentas provinciales, casi diariamente desde las cuatro de la misma hasta las siete.

Cuatro meses há que vivo en Toledo, tiempo suficiente para saber, por experiencia propia, lo que son posadas; y tampoco creo que en tres dias gaste en ellas un hombre, que tan decidido se muestra por reformas y economías, 80 reales, á menos que entren en cuenta ciertas propinas de *servientas*, de que hasta el avaro de Moliere no podria evadirse. El articulista sin duda cobrará los pasos á sus comitentes, y para cohonestar el exceso necesita apelar á sus ingeniaturas. Calumniar á los empleados es ya un acto de verdadero patriotismo: este arbitrio, harto recibido y autorizado por la costumbre, hace de ellos una clase abyecta; y como el honor jamás se asocia al envilecimiento, se conseguirá facilmente tener quien sirva los destinos, sin cuidarse de baldones, como sucede con los carlistas, que cuanto mas se les desprecia, tanto mas se aumenta el número. No repararán en la seguridad de su subsistencia, habiendo de manejar dinero; y hete aqui como podrán realizarse los planes económicos del ilustrado articulista, que quizá reserva para esta dichosa época ofrecer sus servicios á la patria; si ya no ha dado pasos al intento. Afortunadamente los empleados de esta capital no entran en este nú-

mero, y sensibles á tan infundada acusacion, la desmienten con todo el desprecio que se merece su autor. El público es testigo, y á él apelo, en nombre de sus dignos gefes y compañeros, su apasionado amigo y suscriptor Q. B. S. M. El oficial mayor de la administracion de rentas provinciales, Juan Manuel Sanchez de Linares.

ANUNCIO.

Coleccion de todos los artículos y discursos que se han publicado y siguen publicándose sobre la reorganizacion médica en España. Dánla á luz dos profesores de medicina y cirugía de Zaragoza, constará de un número indeterminado de cuadernos de 48 á 50 páginas cada uno de letra menuda, que saldrán por ahora de quince en quince dias, empezando desde el 5 de junio próximo, y juntos formarán un tomo en 4.º español.

Como en la ventilacion y fallo de esta interesante y ruidosa cuestion apenas habrá profesor en España que no tenga un interes mas ó menos directo, y como son muy pocos los que pueden estar al corriente de las razones alegadas por los que sostienen la discusion contradictoria á causa de hallarse sus discursos diseminados en diferentes números de los periódicos políticos y facultativos, nos ha parecido hacerles á todos un servicio presentándoles reunidas las varias piezas de este gran proceso, y facilitándoles su lectura á costa de un módico dispendio.

Se suscribe en los mismos puntos que á la *Biblioteca médico-física* á 5 reales vellon en Zaragoza y 6 en los demas puntos de España por cada cuaderno franco de porte; debiendo adelantar el valor del 1.º al tiempo de suscribirse, y de cada uno de los demas al recibir el anterior, admitiéndose tambien la suscripcion adelantada hasta cuatro números.

Concluida la suscripcion, la coleccion completa se venderá á razon de 20 reales por cada tres cuadernos. En esta ciudad en la librería de Hernandez redaccion de este periódico.

RECTIFICACION.

En el número anterior de este Boletín, último artículo, donde dice *Astrandí*, debe decir *Astraudi*.